Boletin Bis Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1838.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Establecimiento tipográfico y Escrita de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Mayor 30.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerias.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id, 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id, 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serma. Sra. Princesa de Asturias; las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin nevedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

TITULO PRIMERO.

Disposiciones generales.

Artículo 1.º Todo español ó extranjero que pretenda establecer ó haya establecido en los dominios españoles una industria nueva en los mismos, tendrá derecho á la explotación exclusiva de su industria durante cierto número de años bajo las reglas y condiciones que se previenen en esta ley.

Art 2.º El derecho de que habla el artículo anterior se adquiere obte-

niendo del Gobierno una patente de invencion.

Art. 3.° Pueden ser objeto de patentes:

Las máquinas, aparatos, instrumentos, procedimientos ú operaciones mecánicas ó químicas que en todo ó en parte sean de propia invencion y nuevos, ó que sin estas condiciones no se hallen establecidos ó practicados del mismo modo y forma en los dominios españoles.

Los productos ó resultados industriales nuevos, obtenidos por medios nuevos ó conocidos, siempre que su explotación venga á establecer un ramo de industria en el país.

Art. 4.º Las patentes de que sean objeto los productos ó resultados á que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior no serán obstáculo para que puedan recaer otras sobre los objetos á que se refiere el párrafo primero aplicados á obtener los mismos productos ó resultados.

Art. 5.° Se considera como nuevo para los efectos del artículo 3.° de esta ley que no es conocido ni se halla establecido ó practicado en los dominios españoles ni en el extranjero.

Art. 6.° El derecho que confiere la patente de invencion, ó en su caso el que se derive del expediente incoado para obtenerle, podrá trasmitirse en todo ó en parte por cualquiera de los medios establecidos por nuestras leyes respecto á la propiedad particular.

Art. 7.° La patente de invencion puede ser concedida á un solo individuo ó á varios, ó á una Sociedad, sean nacionales ó extranjeros.

Art, 8.º Toda patente se considerará concedida, no sólo para la Peninsula é islas adyacentes, sino para las provincias de Ultramar. Art. 9.° No pueden ser objeto de patente:

Primero. El resultado ó producto de las máquinas, aparatos, instrumentos, procedimientos ú operaciones de que trata el párrafo primero del artículo 3.º á no ser que estén comprendidos en el párrafo segundo del mismo artículo.

Segundo. El uso de los productos naturales.

Tercero. Los principios ó descubrimientos científicos miéntras permanezcan en la esfera de lo especulativo y no lleguen á traducirse en máquina, aparato, instrumento, procedimiento ú operacion mecánica ó química de carácter práctico industrial.

Cuarto. Las preparaciones farmacénticas ó medicamentos de toda clase. Quinto. Los planes ó combinacio-

nes de crédito ó de Hacienda. Art. 10. Ninguna patente podrá recaer más que sobre un solo objeto industrial.

Art. 11 Las patentes de invencion se expedirán sin prévio exàmen de novedad y utilidad: no deben considerarse, por tanto, en ningun caso como declaracion ni calificacion de novedad ni de utilidad del objeto sobre que recaeu. Las calificaciones de esta naturaleza corresponden al interesado, quien las hará bajo su responsabilidad, quedando sujeto á las resultas con arreglo á lo que se previene en esta ley.

TÍTULO II.

De la duracion y cuota de las patentes.

Art. 12. La duracion de las patentes de invencion será de 20 años improrogables si son para objetos de propia invencion y nuevos.

La duracion de las patentes para

todo lo que no sea de propia invencion, ó que aun siéndolo no sea nuevo, será tan solo de cinco años improrogables.

Se concederá, no obstante, por diez años para todo objeto de propia invencion, aun cuando el inventor haya adquirido patente sobre el mismo objeto en uno ó más países extranjeros, siempre que lo solicitare en España ántes de terminar el plazo de dos años, contado desde que obtuvo la primitiva patente extranjera.

Art. 13. Para hacer uso de una patente es preciso abonar en papel de pagos al Estado una cuota anual y progresiva en la forma siguiente: 10 pesetas el primer año; 20 pesetas el segundo; 30 pesetas el tercero, y así sucesivamente hasta el quinto, décimo ó vigésimo año, en que la cuota será respectivamente de 50, 100 y 200 pesetas.

Art. 14. Las cuotas anuales de que trata el artículo anterior se pagarán anticipadamente, y en ningun caso serán dispensadas.

TITULO III.

Formalidades para la expedicion de las patentes.

Art. 15. Todo el que desee obtener una patente de invencion entregará en la Secretaría del Gobierno civil de la provincia en que esté domiciliado, ó en la de cualquiera otra que elija para este efecto:

Primero. Una solicitud al Ministro de Fomento, en la que se exprese el objeto único de la patente; si dicho objeto es ó no de invencion propia y nuevo, y las señas del domicilio del solicitante ó de su apoderado. En este caso se unirá el poder á la solicitud. Esta no debe contener condiciones, restricciones ni reservas.

Segundo. Una Memoria por duplicado, en la que se describa la máquina, aparato, instrumento procedimiento ú operacion mecánica ó química que motive la patente; todo con la mayor claridad á fin de que en ningun tiempo pueda haber duda acerca del objeto ó particularidad que se presenta como nuevo y de propia invencion, ó como no practicado ó establecido del mismo modo y forma en el país.

Al pié de la Memoria se extenderà una nota que exprese clara, distinta y únicamente cuál es la parte, pieza movimiento, mecanismo, operacion, procedimiento ó materia que se presenta para que sea objeto de la patente. Esta recaerá tan sólo sobre el contenido de dicha nota.

La Memoria estará escrita en castellano sin abreviaturas, enmiendas ni raspaduras de ninguna clase, en pliegos foliados con numeracion correlativa. Las referencias à pesas y medidas se harán con arreglo al sistema métrico decimal.

La Memoria no debe contener condiciones, restricciones ni reservas.

Tercero. Los dibujos, muestras ó modelos que el interesado considere necesarios para la inteligencia de la Memoria descriptiva, todo por duplicado.

Los dibujos estarán hechos en papel tela, con tinta, y ajustados à la escala métrica decimal.

Cuarto. El papel de pagos al Estado correspondiente á la cuota de la primera auualidad.

Quinto. Un índice firmado de todos los documentos y derechos entregados, los cuales deberán ir tambien firmados por el solicitante ó su apoderado.

Art. 16 El Secretario del Gobierno civil, en el acto de recibir los documentos y objetos de que trata el articulo anterior, anotará en un registro especial el dia, la hora y el minuto de la presentacion; firmará al pié del índice con el interesado ó su representante, y expedirá el correspondiente recibo. El mismo Secretario cerrará y sellará la caja ó pliego que contenga los dos ejemplares de la Memoria y de los dibujos muestras ó modelos; escribirá debajo del rótulo que lleve la caja ó pliego: «Presentado tal dia de tal mes, á tal hora v tantos minutos;» firmará esta diligencia, y estampará el sello oficial.

La nota del registro de presentacion, expresiva del dia, hora y minuto de la entrega, declara el derecho de prioridad del solicitante.

Art. 17. Dentro de un plazo que no excederá de cinco dias á la fecha de la presentacion de la solicitud y de los documentos y objetos mencionados, los Gobernadores civiles remitirán al Director del Conservatorio de Artes de Madrid la solicitud, acompañada de los documentos y objetos, y de una certificacion expedida por el Secretario, con el V.º B.º del Gobernador, del acta de registro y del contenido de la caja ó

pliego. Los gastos de remision serán de cuenta del interesado.

Art. 18. El Secretario del Conservatorio de Artes examinará el contenido de la caja ó pliego, y al pié de la certificacion de que trata el artículo anterior extenderá, firmará y sellará una diligencia en que exprese su conformidad ó las faltas que baya.

Art. 19. El Secretario del Conservatorio procederá inmediatamente à la confrontacion de los dos ejemplares de la Memoria y de los dibujos ó mo lelos con el único objeto de asegurarse de su identidad; y hallados conformes, y con la nota que expresa el caso 2.º del art. 16, escrita al pié de la Memoria, extenderá, firmará y sellará á continuacion de ámbos ejemplares diligencia en que así lo haga constar.

Si se encontrasen defectos en la documentación, se hará constar en el expediente, y deberán ser subsanados por los mismos interesados ó sus representantes para lo cuai se les concede el plazo de dos meses, contados desde la fecha de la presentación de la solicitud en el Gobierno de provincia, si esta es de la Península é islas adyacentes; el de cuatro meses si la de Canarias ó de las Antillas, y el de ocho meses cuando sea de las Islas Filipinas.

Estos plazos son improrogables; y una vez trascurridos sin que hayan subsanado las faltas del expediente, este quedará sin curso y se considerará como no hecha la petición de la patente.

Art. 20. Despues de practicado lo prevenido en los dos artículos anteriores, el Director del Conservatorio de Artes, teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 11 de esta ley, remitirá al Ministro de Fomento la solicitud acompañada de informe en que se expresará:

Primero. Si la forma de la solicitud se halla ajustada á lo prevenido en el art. 15.

Segundo Si se han recibido la Memoria y los dibujos, muestras é modelos prevenidos, todo por duplicado y el papel de «pagos al Estado» correspondiente á la primera anualidad.

Tercero. Si están perfectamente conformes entre sí los duplicados de la Memoria y de los dibujos, muestras ó modelos.

Cuarto. Si el objeto de la patente está comprendido en alguno de los casos del art. 9.º

Quinto. Si en vista de todo procede conceder ó negar la peticion.

Art. 21. Si la solicitud es resuelta favorablemente, el Ministro de Fomento lo comunicará al Director del Conservatorio de Artes, quien hará pública esta resolucion por medio de la Gaceta de Madrid; y en el plazo improrogable de un mes, contado desde el dia de la publicacion, el interesado ó su representante se presentarán en el Conservatorio de Artes á satisfacer en papel de pagos al Estado el importe del papel sellado en que debe extenderse la pa-

tente. Si no lo hiciese dentro del plazo expresado, el expediente quedará sin curso y se considerará como no hecha la peticion de la patente.

Art. 22. Verificado el pago de que trata el artículo anterior, el Director del Conservatorio de Artes lo pondrá en conecimiento del Ministro de Fomento; este expedirá inmediatamente la patente de javencion y la remitirá al Conservatorio de Artes, cuyo Director la comunicará al Gaberna dor de la provincia en que tuvo origen el expediente para la debida anotacion en el registro de que habla el art. 16, y dispondrá que por el Secretario del Conservatorio se tome razon de la patente en un registro especial, y sea entregada al interesado ó a su representante bajo recibo que se unirá al expediente.

Ar. 23. A la cabeza de la patente se imprimirá en caracteres de mayor tamaño que los mayores que se empleen en el cuerpo de la misma, lo siguiente:

«Patente de invencion sin la garantía del Gobierno en cuanto à la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.»

Arr. 24. El Secretario del Conservatorio de Artes entregarà tambien bajo recibo al interesado ó á su representante, al mismo tiempo que la patente, uno de los dos ejemplares de la Memoria y de los dibujos, muestras y modelos que la acompañaban, y todo se considerará como parte integrante de la patente, expresándose así en la misma.

Art. 25. El Registro especial de patentes de la Secretaría del Conservatorio de Artes estará á disposicion del público durante las horas que el Director fije para ello. Los datos de este registro harán fé en juicio.

TITULO IV.

De la publicacion de las patentes y publicidad de las descripciones, dibujos, muestras ó modelos.

Art 26. El Director del Conservatorio de Artes remitirà al de la Gaceta de Madrid en la segunda quincena de los meses Enero, Abril, Julio y Octubre, para la inmediata publicacion en dicho periódico oficial, una relacion de todas las patentes concedidas durante el trimestre anterior, expresando claramente el objeto sobre que recaen.

Los Gobernadores de provincia dispondrán que estas relaciones se reproduzcan en los *Boletines Oficiales* tan luego como aparezcan en la *Gaceta*.

Art. 27. Las Memorias, dibujos, muestras y modelos relativos á las patentes estarán á disposicion del público en la Secretaría del Conservatorio de Artes durante las horas que fije el Director del mismo.

Todo el que quiera sacar copias podrá hacerlo á su costa, prévio el permiso del Director del Conservatorio, quien al concederlo fijará el sitio, dias y horas en que pueda verificarse.

Art 28. Pasado el término de la concesion de las patentes, las Memorias, dibujes, muestras y modelos permanecerán en el Conservatorio de Artes, y formará parte de su Museo todo lo que sea digno de figurar en él.

TITULO V.

De los certificados de adicion

Art 29. El poseedor de una patente de invencion, ó su causa-habiente, tendrá durante el tiempo de la concesion derecho à hacer en el objeto de la misma los cambios, modificaciones ó adiciones que crea convenientes, con preferencia à cualquiera otro que simultaneamente solicite patente para el objeto sobre que verse el cambio, modificacion ó adicion.

(Se continuará).

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

ADMINISTRACION ECONÓMICA.

Sal.

CIRCULAR.

Declarados permanentes por el artículo 14 de la ley de presupuestos vigente los cupos de la sal que correspondieron á los pueblos de esta provincia por el impuesto de dicho artículo en el anterior año económico, esta Dependencia ha acordado reproducirlos en el presente número del BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos consiguientes.

Logroño 11 de Agosto de 1878.— El Jefe económico, Luis M. de Robles.

ESTADO de los cupos sobre el impuesto de la sal á que se refiere la circular anterior.

:bals			
	CUPOS.		
AYUNTAMIENTOS.	Pests. Cénts.		
Abalos	543.75		
Agoncillo	588 75		
Aguilar é Inestrillas.	1.410.75		
Ajamil	144.75		
	1.011.75		
Alberite	693'75		
Alcanadre	1.044		
Aldeanueva de Ebro.	1.840 50		
Alesanco.	965		
Aleson	214'50		
Alfaro	4.440 75		
Almarza y Rivabellosa.	199.50		
Angunciana y Oreca	484'50		
Anguiano y Villanueva.	1.289 25		
Arenzana de Abajo	495		
Arenzana de Agriba.	169'50		
Arnedillo y Santa Eula-			
lia Somera	1.008'75		
Arnedo.	2.996.25		
	177'75		
Ausejo	1.786.50		
Autol.	2.177 25		
Azofra	415.25		
Badarán	769:50		
Banares	681		
Baños de Rioja	269'25		
Baños de Rio Tovia	664'50		
Berceo,	420'75		
The state of the s			

	Ol
-Billiam A Cupos.	
AYUNTAMIENTOS.	124
Pests. Cénts.	
Tainan Tainan	-
Bergasa	L
Bergasillas	L
Dezales.	L
Bobadilla 146.25	L
Briena	L
Briones	
Dilliuda	
Cabezon de Cameros	L
-Calahorra y Murillo 5.862.75	
Camprovin	
Canales y Velandia 851125	
Canillas	M
Canas	M
Carbonera	M
	M
Casalareina. 1.037'25 Castañares de Rioja. 1.101 505'50	M
Castroviejo	191 M
Castroviejo. 221'25 Cellórigo. 3 119 11 1 183'75	274
Cenicero 1.722.75	M
Cenicero	171
vedo 3.768	M
Cidamon y Negueruela. 119,25	M
Ciburio 20 10 20 10 271'25	M
Cirueña y Ciriñuela 524.75	N
Claviia 311/25	N
Cordevia.	N
Corera. 684	N
Corera	N
Corporales y Morales. 207	N
Cuzcurrita del Rio Tiron. 1.057.50	0
Daroca,	
Escurquilla	
Encisio Garranzo 983,25	
Las nuedas.	0
Valdevigas 745.25	0
Estollo	100
Atuzarra.	18
	18
Azarrulla.h.s.dosvorqu	18
Bonicaparra.	16
inspurgatio	118
Lozayala notona lar	0
Ezcaray (Posadas 2.873'25	1100
San Anton.	-
San Juan 19000 2500	1
Iturza	10
7 havene and a contag	110
Zaldierna	P
Foncea y Arcefoncea 564.75	
Fonzaleche y Villaseca. 508'50	P
	P
Galilea 354.50	1
Galbarruli 199°50	P
Gallinero de Cameros 141	11
Gimileo	F
Grábalos	F
Granon 892'50	P
Haro 5.368'50 Herce	0
Herce	B
illivids	B
Herramélluri y Velasco. 585'25	B
Hormilla	B
Hornilles v. Valdeosera . 279 75	
The state of the s	B
***************************************	1
Hortigos Molinos. 952.50	B
Peñaloscientos	-
Huércanos 573	1
lgea 1.425 78	I
Jalon	S
Collado	S
Bucesta	1 5
Reinares	d
Inhana Santa Cecilia 4 159975	1 8
Santa Marina	113
San Bartolomé.	1 5
San Martin	
Santa Engracia.	1
Laguna	1
Lagunilla y Ventas Blan-	1
cas 894 ¹ 75	1
	2.5

on-

an

a-

sea

nte

le,

e la s ó con

ulob-

di-

ar-

tos

es-

in-

en

De-

rlos

TIN

los

es.

es.

sto

lar

'75

.75

.75

'75

50

175

50

'50

125

'50

475

·25 ·75 ·50

25

. 25

150

25

50

175

abakisha ah	so de ser habi	eaplura, en
al a o conen	on de cate. In	CUPOS.
AYUNTAN	MIENTOS.	Pests. Cénts.
leadaint i co	E. Heamboong	#9 65 G
Lardero	alredro list el	915'75
Ledesma.	61 mil 8	165'75
Leyva	Leza. : :	522.75 267
	Leza	153
Luezas	(Hoyo	100
	Horcajo.	Est Press
	Pajares	The second of
Lumbreras.	San Andrés	594'75
	Piqueras	
	(Venta	010
Manjarrés	expresseda de	216 473 25
		413.73
1 011	y Gallinero	237
de Rioja. Matute	Zatetnie (1	670'50
Medrano	Sanindan sol	338'25
Montalvo de	Cameros	93
	Antoñanzas	
Munilla.	Perolasco.	ani 1.884175
M. 111 ()	San Vicente.	1 1 2 4
	Rio Leza.	
Muro y amb	as Aguas	189 75
Nalda é Islal	lana	1.428
Nágera		2.344'50
Navajun-	Fanegas	231.75
Navarrete	. 441	1.734
Nestares		199.50 543.75
Nieva y Mo	ntemediano	200.25
Ochanduri.	Aldealobos.	01 99 201
	Galilea	On the coming
	Molines .	mah = = 879
0	San Julian	1.340'25
Ocon	Oteruelo	as durante la c
	Pipaona	
Statement of the same	Ruedas	
a ab oisar!	Santa Lucia.	alle d
Peretas 1	Almunacia.	SHIP SHIP
121.150S Z	Arbiza	11
1	Escarza	0.5353
Ojacastro .	Uyarra	826.50
Ojacasti O . (San Asensio	1
028d.a	Tondelana	betterinished !
	Zabarruja	Rabago, some
Ollauri.	Zuzuri ura.	674'25
	Ollora	200 21
Pazuengos.	Villanueva	299 25
mismos	Rioja.	764'25
Pedroso	sh'ogiri'sh'a	125.25
Pinifilos.	Navalsaz.	
Poyales	Villar de En-	
191919-190	ciso .	Deor Borr
Pradejon.	se vende	1.029
Pradillo		261.75
Prèjano.	tinb, bara	874'50 1 450'50
Quel	e Cameros.	
Rasillo (el)		266.25
		2 2 2 2 1 2 2 2
Ribaflecha.	origin ob b	1.344
Rivas	endraudies.	192'75
Rincon de S	oto	1.166'25
	Buzarra Debesillas,	halles sint
	Olivan	327
	San Vicente.	
	Valtrojal	N. C.
Rodezno	A FRANCI	581.25
Sajazarra .		406'50
San Asensio	y Villarica.	
de la Ca	En Rio	652'25
San Millan	de Yécora.	60 0165 75
	Abellaneda.	dar lectione
S. Roman		563'25
-BJ107	Velilla	Oli Oli Oli
THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PERSON OF THE	to.amalo.).	184'50
Santurde.		542·25 679·50
Santurdejo.	y Peciña.	2.05425
San vicente	J. Colla	2100120
THE RESERVE OF THE PARTY OF THE		

on de la presente, comparezo	CUPOS.
AYUNTAMIENTOS. Pest	Cánta
les de nebredab el eup robest	s. Cents.
I care outo un anp obidio raga	REUBIN PE
Santa Coloma.	447
Santa Eulalia Bajera	200.25
S. Monjia	189.75
Sta. (La) Monjia Rivalgamillo.	
Santa Maria de Cameros.	106'50
Sto. Domingo la Calzada.	2.963'25
Sojuela	253'50
Sorzano	586'25
Solésia . 3a . 2ati	447
Soto y Treguajantes	885
Torroba	141
Terroba	493 75
Tirgo. Tormantos. 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	465'75
Torna de Camarag	168'75
Torre de Cameros	275.75
	1.617.75
	113 25
Torremontalbo y Somalo	
Torremuña y Larriba	369 216.75
Tovia,	210.75
Treviana	980.75
Trevijano	341 23
Tricio.	482'25
Tudelilla	850'50
Turruncun	261
Uruñuela	549
Valdemadera	341'25
Valganon y Anguta	489.75
Venlosa, I. d	544'50
Vantuona	430'50
Ventrosa	A COLUMN TO SERVICE
Viguera, Castanares,	1.270'50
Cuevas y Panzares	258'75
Villalva, Arnoroan:	201
Villaolbar	891
Villamediana Villamediana	411.75
Villanueva de Cameros	900.75
Villar de Arnedo.	380 25
Villar de Torre	
Villarejo	132'75
Villarta Quintana y Quin-	116
tanar de Rioja.	414
Villarroya	335:25
Villaverde	206'25
Villavelayo	337'50
11111010101011	882
Viniegra de Abajo	379.50
Viniegra de Arriba.	301.50
	550 75
Zarraton de Rioja.	549
Zenzano y Villanueva de	
San Prudencio	158'25
Zamognin	118.50
Lorradum.	
Zorraquin.	
	4.194'50
Total 13	
Total	4.194°50 9.466°50
Total	4.194°50 9.466°50
Total	4.194°50 9.466°50
Total 13	4.194°50 9.466°50 3.661°00
Total GENERAL 13	4.194°50 9.466°50 3.661°00
Total GENERAL 13	4.194°50 9.466°50 3.661°00

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

CERVERA DEL RIO ALHAMA.

Don Pascual Alfaro, Juez municipal de esta villa, ejerciente la judicatura de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en causa criminal de oficio que me hallo instruyendo en averiguacion del autor ó autores de las heridas causadas por disparo de arma de fuego en la noche del dia siete de los corrientes, á Severiano Vicente y Basilio Jaray, vecinos de Igea, se cita, llama y emplaza á Crescencio Toledo, del mismo domicilio, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince dias á contar desde su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á prestar su declaracion en forma de inquirir que en dicha causa se tiene acordada, bajo apercibimiento en otro caso de ser habido por rebelde.

Dado en Cervera del Rio Alhama á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.— Pascual Alfaro.— Por mandado de Su Señoría, Juan Guinaldo.

CERVERA DEL RIO ALHAMA.

treda y tentativa da estata, con cincul cion de estacter oficial, usa de sell

Don Pascual Alfaro, Juez municipal de esta villa, ejerciente la judicatura de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza por término de treinta dias, á Miguel Ochoa, vecino de esta villa, cuyo paradero y demás circunstancias personales se ignoran, á fin de que comparezca dentro de dicho término en este Juzgado á rendir la declaración que por cita le resulta en la causa que me hallo instruyendo contra Isidro Grávalos y Alfaro, de esta vecindad, por lesiones inferidas á Bonifacio Moreno Rubio, pues asi lo tengo mandado por auto de esta fecha en la citada causa.

Dado en Cervera del Rio Alhama á treinta de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—Pascual Alfaro —Por mandado de Su Señoria, Juan Guinaldo.

BURGOS.

Don José Antonio de Parada y Megía, Juez de primera instancia de está ciudad y su partido

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eleuteria Ibeas Arnaiz, vecina de Celada de la Torre, para que en el término de quince dias à contar desde la insercion del presente en el Boletin Osicial de esta provincia, en el de la de Logroño, à la que fué con el objeto de segar segun se ha informado, y en la Gacela de Madrid, comparezca en este Juzgado con objeto de notificarla una providencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia en el expediente instruido en virtud de recurso de casacion interpuesto por infraccion de ley en la causa que se la siguió por robo, apercibida que de no verificar dicha comparecencia, se la declararà rebelde y la pararà el perjuicio que haya lugar.

Dado en Búrgos à diez y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—José Antonio de Parada.—Por mandado de Su Sefioría, José Revilla. ARNEDO.

D. Gabriel Martin Bañares, Juez de primera instancia del partido de Arnedo.

Por el presente edicto requisitorio hago saber: Que en causa que se ha seguido en este Juzgado contra German Justo Blanco y Ruiz, natural de Tudela, de veintiocho años de edad soltero, alférez graduado, sargento primero del Regimiento infantería del Infante número 5, sobre estafa frustrada y tentativa de estafa, con circulacion de carácter oficial, uso de sellos falsos v falsificacion de firmas, se dió v pronunció sentencia ejecutoria en catorce de Junio último condenando al Blasco Ruiz á cuatro años y dos meses de presidio correccional y multa de quinientas pesetas. Acordado el cumplimiento de dicha sentencia, no puede llevarse á efecto por haberse fugado el rematante en el dia diez y siete de Mayo último del castillo de la Mota de San Sebastian, donde se hallaba preso, é ignorarse su paradero. En cuya virtud he dispuesto se le cite y emplace con término de diez dias, para que dentro de él se presente en este Juzgado á fin de poner en ejecucion la expresada sentencia, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todos los Jueces, Autoridades y funcionarios de la policía judicial, que practiquen y hagan practicar cuantas diligencias estén en el círculo de sus atribuciones para conseguir la detencion del German Blasco y Ruiz, que se servirán remitir en su caso á disposicion de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en Arnedo á diez y ocho de Julio de milochocientos setenta y ocho. —Gabriel Martin.—Por su mandado, Manuel Eguizabal.

ENTRAMBASAGUAS.

Don Tirso Lomas y Anaya, Escribano actuario de este Juzgado de Entrambasaguas en la provincia de Santander.

Certifico: Que en este dicho Juzgado y por mi testimonio se instruye causa criminal de oficio sobre falsificacion de documentos privados contra José Crespo Valle, vecino de Navageda, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Juan y Maria, casado, con cinco hijos, con instruccion; tiene como cinco piés de estatura, barba poblada, viste pantalon de paño claro, blusa azul y zapato de tela, su oficio es el de labrador, é ignorándose su actual residencia, se halla acordada su citacion y emplazamiento por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logrono, para que en el término de diez dias contados desde la

insercion de la presente, comparezca ante este Juzgado à nombrar Abogado y Procurador que le desiendan en esta causa, apercibido que en otro caso le parará el perjuicio à que haya lugar; rogando à las Autoridades civiles, judiciales y militares, ordenen su busca y captura, caso de ser habido, poniéndole à disposicion de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Entrambasagnas á veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.—V.º B.º, Cláudio Salorecho.—Tirso Lomas.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE LOGROÑO.

MES DE JULIO DE 1878. - 3.ª DECENA.

NOTA de las compras verificadas durante la expresada decena.

POZGODEPO PROPOSTA NA	Dias	Vecindad.	NOMBRES.	Artículos.	Quintales métricos.	Precio de la unidad. Pesetas.
CONTRACTOR IN	25	Logroño.	D. Victor Grijalba.	Harinad 1.ª	25'00	43'00
DESTRUCTION	25	Id.	El mismo.	Idem de 2.	50'00	42'00
RECEIPED	25	ld.	El mismo.	Idem de 5.ª	25'00	36.20
ENTERPRIS	116	etro.	14.20 /altemadora	2.6	Fanegas.	lation e Island
SCHOOLS	25	Id.	D. Patricio Hernandez	Cebada.	150	5.00

FACTORIA DE UTENSILIOS DE LOGROÑO.

MES DE JULIO DE 1878.-3.ª DECENA.

NOTA de las compras verificadas durante la expresada decena.

Dias.	Vecindad.	Nombres.	Artículos.		Precio de la unidad. Pesotas.
25	Santa Coloma.	D. Matías Goyenechea	Carbon.	1000	0.07

Logroño 2 de Agosto de 1878.—El Administrador, Pedro de Rábago.— V.º B.º El Comisario de Guerra, P. O., Rábago.

AYUNTAMIENTOS.

BERGASILLAS. Intimo ad

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el próximo año económico de 1878-79, se hace saber al público por medio del presente á fin de que los que se crean agraviados, presenten sus reclamaciones en el término de quince dias, pasados los cuales no serán admitidas.

Bergasillas 30 de Julio de 1878.— El Alcalde, Sebastian Yustes.

ANUNCIOS.

Prensas de Palanca combinada para prensar orujo y oliva con privilegio de invencion; prensas de un uso para orujo, premiadas en la exposicion nacional de Madrid de 1877; prensas de todos los demás sistemas; bombas y norias para elevar agua; arados, rejas sueltas para los mismos; limpiadores de trigo de todos los sistemas conocidos.

Las pesas y medidas del sistema métrico, se venden ya contrastadas segun está prevenido por el Gobierno, para que pueda hacerse uso de ellas en toda España.

Fundicion de hierro y depósito de cal hidráulica.

Dirigirse à Marrodan é hijos, calle de Juan lobo, Logroño.

LENGUA FRANCESA.

El Profesor que lo fué de dicha asignatura en el Colegio politégnico de Logroño, se ofrece á dar lecciones de dicho idioma á domicilio y en su casa, Portales, 10, 3.º (Columnas.)

Horas de clase y honorarios convencionales.

En la Administracion de este Boletin Oficial se expenden y tenemos á disposicion de los Ayuntamientos, las actas, listas y cédulas; documentos indispensables para las próximas elecciones de Diputados Provinciales. Reclamándolos se envian á vuelta de correo.

PAPELES PINTADOS

de D. Agustin Ortoneda, calle del Mercado, núm. 53.

Con las remesas últimamente llegadas, ó sean las novedades del año, ponemos á disposicion del público el bonito y elegante surtido, que desde hace tres años tenemos establecido, aprovechando la presente estacion en que por lo general suelen emplearse y con objeto de acreditar mas y mas aquel artículo, se espenden con un 5 por 100 de rebaja, á los precios que tenian fijados.

Axos

SRES. SECRETARIOS.

En la librería de este Boletin Oficial, existen de venta los impresos para toda clase de cuentas Municipales, inclusas las del FONDO de POSITOS.

Igualmente se expende la última tarifa de la ley de Consumos.

Establecimiento tipográfico de A. Ortoneda